



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA PRELATURA DE LA SANTA CRUZ Y OPUS DEI SOBRE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA RELIGIOSA EN LAS FUERZAS ARMADAS.

REUNIDOS en Madrid, a 2 de julio de 2014

De una parte, la Sra. D^a. IRENE DOMÍNGUEZ-ALCAHUD MARTÍN-PEÑA, con Documento Nacional de Identidad 02.612.220 H, Subsecretaria de Defensa, que actúa en este acto en representación del Ministerio de Defensa, y por delegación del Ministro de Defensa, de acuerdo con la Orden 3015/2004, de 17 de septiembre, y

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. PEDRO ÁLVAREZ DE TOLEDO BANDEIRA, con Documento Nacional de Identidad 35.236.907 X, en su calidad de Vicario de la Prelatura del Opus Dei, Delegación de Madrid Oeste

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

La asistencia religioso-pastoral a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas se ejerce por medio del Arzobispado Castrense de España, en los términos del Acuerdo de 3 de enero de 1979 entre el Estado español y la Santa Sede, conforme a cuyas previsiones, cuando lo estime conveniente para el servicio religioso-pastoral, el Arzobispo Castrense se pondrá de acuerdo con los Obispos diocesanos y los Superiores mayores religiosos para designar un número adecuado de sacerdotes y religiosos que, sin dejar los oficios que tengan en sus diócesis o institutos, presten ayuda a los Capellanes castrenses.

Por estimarse que en la actualidad concurren motivos y circunstancias suficientes para que se considere adecuado hacer uso de esta forma de asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas, se dictó la Orden 376/2000, de 20 de diciembre, por la que se dictan normas sobre los sacerdotes y religiosos colaboradores del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas, en la que se establecen los criterios que han de regir la financiación y la determinación de las gratificaciones o estipendios ministeriales que, en cada caso, correspondan.



Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones en las que sacerdotes de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei puedan prestar asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, con el carácter de "sacerdotes colaboradores", previsto en la Orden del Ministerio de Defensa 376/2000, de 20 de diciembre.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

La prestación de la asistencia religiosa objeto del presente Convenio se realizará para la atención religiosa de la AALOG nº11 con sede en Colmenar Viejo (Madrid), llevando anejo la Asistencia Religiosa del Centro Disciplinario de la SUIGE Centro y el CG. de la FAMET de Colmenar Viejo (Madrid), ubicado en el área territorial de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, que disfrutando normalmente hasta ahora de asistencia religiosa, no sea posible mantenerla en la actualidad por falta de capellanes integrados en el Arzobispado Castrense.

Tercera.- Relación con el Arzobispado Castrense.

En el ejercicio de la prestación de asistencia religiosa objeto del presente Convenio, los "sacerdotes colaboradores" dependerán canónicamente del Arzobispado Castrense, del que recibirán facultades "ad nutum".

Cuarta.- Ausencia de relación laboral.

Los "sacerdotes colaboradores" no serán en ningún caso, miembros del Servicio de Asistencia Religiosa en las Fuerzas Armadas (SARFAS). No se les aplicarán las normas estatutarias específicas del personal adscrito a dicho Servicio, ni tendrán relaciones de carácter laboral con la Administración General del Estado, quedando adscritos al Arzobispado Castrense con vínculos exclusivamente canónicos y pastorales.

Quinta.- Obligaciones del Obispado.

La Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, a propuesta del Arzobispado Castrense, autorizará en cada caso al sacerdote designado para prestar la asistencia religiosa objeto del presente Convenio, efectuándole la comunicación correspondiente, a partir de la cual podrá comenzar a ejercer su ministerio en las Fuerzas Armadas.



Los "sacerdotes colaboradores" que hayan de prestar la asistencia religiosa objeto del presente Convenio, habrán de encontrarse en todo caso en posesión de las preceptivas licencias ministeriales y estar debidamente autorizados para ello por la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei.

Sexta.- Obligaciones del Ministerio de Defensa.

El abono de los estipendios correspondientes a la prestación de la asistencia religiosa objeto del presente Convenio, se efectuará mensualmente a la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei, con arreglo a la valoración que se establece en el ANEXO a este convenio.

Séptima.- Financiación.

Para que pueda realizarse el oportuno libramiento, dentro de los diez días siguientes a la terminación de cada mes, el Arzobispado Castrense interesará de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei la remisión de una factura, que le propondrá previamente, por el montante de los estipendios correspondientes al mes anterior, gestionando seguidamente el pago de la misma con arreglo a los procedimientos administrativos en vigor.

Octava.- Legislación aplicable.

Este Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa.

Le son de aplicación los principios de la Ley de Contratos del Sector Público a efectos de resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse, de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el citado texto legal.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Novena.- Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 2014 y podrá prorrogarse por periodos sucesivos de un año.

Para su prórroga, el Ministerio de Defensa solicitará la conformidad de la Prelatura de la Santa Cruz y Opus Dei y supondrá en todo caso, la revisión del anexo al mismo para cada año. En éste, además de establecer los estipendios a percibir por cada modalidad de asistencia religiosa de los sacerdotes colaboradores, se determinará el máximo de crédito a que puede ascender anualmente el valor del presente Convenio



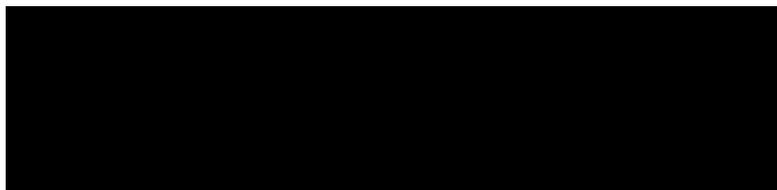
Décima.- Causas de resolución.

Será causa de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin, el incumplimiento grave acreditado por una de las partes, o las necesidades del Ministerio de Defensa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA
LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA

POR EL VICARIO DE LA PRELATURA
DEL OPUS DEI



-Irene Domínguez-Alcahud Martín-Peña -

- Pedro Álvarez de Toledo Bandeira -

